

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00142 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A** y en contra de **ALEXANDRA MICHELY BELTRAN** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 154988

1.- Por la suma de **\$22'028.355,00 M/Cte.**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución.

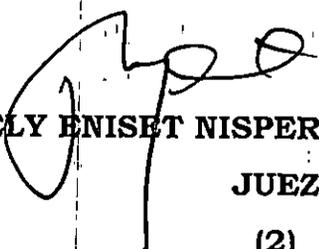
1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 26 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MONICA LUCIA ARENAS MATEUS** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 033 del 4 de marzo de 2019

La secretaria,



MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00142 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Bayport Colombia S.A. contra Alexandra Michely Beltrán.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado, se tuvo por notificado del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 26 C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 51 y 54 C-1, quien dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, se mantuvo silente.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 4 de marzo de 2019 (fl. 26 C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1'320.000,00 (art. 366 del C.G.P.). Liquidense por Secretaría.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 199 DE HOY, 15 DE DICIEMBRE DE 2019

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

68

SEÑOR
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A..
DEMANDADOS : ALEXANDRA MICHELY BELTRAN
RADICADO : 2019-00142

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 21 de abril de 2020. Por un valor total de **VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DE PESOS COON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (23.904.778,97) M/CTE.**

FECHA FINAL DE LIQUIDACION:	21-04-2020
SALDO INTERES DE MORA:	3.324.960,76
SALDO INTERES DE PLAZO:	0
SALDO CAPITAL:	20.579.818,21
TOTAL:	23.904.778,97

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
LINDA PINEDA 21/04/2020
BYP 699

JUZGADO: 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETEN	FECHA: 21/04/2020	CAPITAL ACCELERADO \$ 22.028.355,00	TOTAL ABONOS: \$ 4.203.636,00	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2019-00142		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ 2.755.099,21 \$ 1.448.536,79	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.324.960,76
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA.S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ALEXANDRA MICHELY BELTRAN 52029718				SALDO CAPITAL: \$ 20.579.818,21
				TOTAL: \$ 23.904.778,97

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I.DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERES MORA	P CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	4/03/2019	5/03/2019	1	\$22.028.355,00	29,06%	2,15%	0,071%	\$ 15.615,51	\$22.043.970,51	\$ -	\$ 15.615,51	\$22.028.355,00	\$22.043.970,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	6/03/2019	31/03/2019	26	\$22.028.355,00	29,06%	2,15%	0,071%	\$ 406.003,30	\$22.434.358,30	\$ -	\$ 421.618,81	\$22.028.355,00	\$22.449.973,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2019	1/04/2019	1	\$22.028.355,00	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 15.577,54	\$22.043.932,54	\$ 700.606,00	\$ -	\$21.764.945,35	\$21.764.945,35	\$ 437.196,35	\$ 263.409,65	\$ -
1	2/04/2019	30/04/2019	29	\$21.764.945,35	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 446.346,35	\$22.211.292,21	\$ -	\$ 446.346,35	\$21.764.945,35	\$22.211.292,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2019	1/05/2019	1	\$21.764.945,35	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 15.405,34	\$21.780.350,69	\$ 700.606,00	\$ -	\$21.526.091,55	\$21.526.091,55	\$ 461.752,20	\$ 238.653,80	\$ -
1	2/05/2019	31/05/2019	30	\$21.526.091,55	29,01%	2,15%	0,071%	\$ 457.068,38	\$21.983.179,93	\$ -	\$ 457.068,38	\$21.526.091,55	\$21.983.179,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2019	3/06/2019	3	\$21.526.091,55	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 45.625,33	\$21.571.716,88	\$ 700.606,00	\$ -	\$21.328.199,26	\$21.328.199,26	\$ 502.713,71	\$ 197.892,29	\$ -
1	4/06/2019	30/06/2019	27	\$21.328.199,26	28,95%	2,14%	0,071%	\$ 406.853,03	\$21.735.052,29	\$ -	\$ 406.853,03	\$21.328.199,26	\$21.735.052,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2019	1/07/2019	1	\$21.328.199,26	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 15.054,84	\$21.343.254,10	\$ 700.606,00	\$ -	\$21.049.501,13	\$21.049.501,13	\$ 421.907,86	\$ 278.698,14	\$ -
1	2/07/2019	31/07/2019	30	\$21.049.501,13	28,92%	2,14%	0,071%	\$ 445.743,38	\$21.495.244,51	\$ -	\$ 445.743,38	\$21.049.501,13	\$21.495.244,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2019	1/08/2019	1	\$21.049.501,13	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 14.895,34	\$21.064.386,47	\$ 700.606,00	\$ -	\$20.809.523,85	\$20.809.523,85	\$ 460.628,72	\$ 239.977,28	\$ -
1	2/08/2019	31/08/2019	30	\$20.809.523,85	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 441.469,09	\$21.250.992,93	\$ -	\$ 441.469,09	\$20.809.523,85	\$21.250.992,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2019	2/09/2019	2	\$20.809.523,85	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 29.431,27	\$20.838.955,12	\$ 700.606,00	\$ -	\$20.579.818,21	\$20.579.818,21	\$ 470.960,36	\$ 229.705,64	\$ -
1	3/09/2019	30/09/2019	28	\$20.579.818,21	28,98%	2,14%	0,071%	\$ 407.489,54	\$20.987.307,75	\$ -	\$ 407.489,54	\$20.579.818,21	\$20.987.307,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2019	31/10/2019	31	\$20.579.818,21	28,65%	2,12%	0,070%	\$ 446.606,02	\$21.026.424,22	\$ -	\$ 854.035,56	\$20.579.818,21	\$21.433.913,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2019	30/11/2019	30	\$20.579.818,21	28,55%	2,11%	0,070%	\$ 430.864,86	\$21.010.683,06	\$ -	\$ 1.284.960,41	\$20.579.818,21	\$21.864.778,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2019	31/12/2019	31	\$20.579.818,21	28,37%	2,10%	0,069%	\$ 442.742,13	\$21.022.560,33	\$ -	\$ 1.727.702,54	\$20.579.818,21	\$22.307.520,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2020	31/01/2020	31	\$20.579.818,21	28,16%	2,09%	0,069%	\$ 439.836,69	\$21.019.656,90	\$ -	\$ 2.167.541,23	\$20.579.818,21	\$22.747.359,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2020	29/02/2020	29	\$20.579.818,21	28,59%	2,12%	0,070%	\$ 417.018,83	\$20.996.837,03	\$ -	\$ 2.584.560,06	\$20.579.818,21	\$23.164.378,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2020	31/03/2020	31	\$20.579.818,21	28,43%	2,11%	0,070%	\$ 443.570,81	\$21.023.389,02	\$ -	\$ 3.028.130,37	\$20.579.818,21	\$23.607.949,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2020	21/04/2020	21	\$20.579.818,21	28,04%	2,08%	0,069%	\$ 296.929,89	\$20.876.648,09	\$ -	\$ 3.324.960,76	\$20.579.818,21	\$23.904.778,97	\$ -	\$ -	\$ -